



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Miércoles, 24 de mayo de 1972. — Número 62

Página 521

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto

En el expediente número 91/72, que se sustancia en la Sección Primera de este Tribunal en virtud de las actuaciones instruidas por el Servicio de Defensa de la Competencia, como consecuencia de denuncia formulada por "Papelera de Navarra, S. A.", sobre declaración de nulidad de algunos de los acuerdos adoptados por el Grupo de Servicio Discrecional de Mercancías del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Santander en la asamblea celebrada el 3 de abril de 1971 en dicha capital, por integrar en su ejecución la posibilidad de realización de prácticas prohibidas por la Ley 110/63, ha recaído resolución dictada por la Sección Primera, que dice así:

"Auto.—Sección Primera.—Excelentísimos señores: Gimeno Fernández, presidente; Vivar Téllez, vocal; Muñoz de Miguel, vocal.—En Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos. Dada cuenta de la diligencia anterior, y no habiéndose presentado escrito alguno por las partes interesadas en este expediente, se declara caducado el plazo para la formulación de alegaciones y propuesta de nuevas pruebas por las referidas partes, teniéndose por cumplido dicho trámite, de conformidad con lo que previene el artículo 59 del Reglamento de este Tribunal; y resultando...

Se acuerda admitir este expediente a sustanciación definitiva, haciéndolo saber a las partes interesadas, a las cuales, al propio tiempo, se las emplazará para que en el término de diez días, durante el que estarán las actuaciones de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, sito en la Avenida de Pío XII, 17 y 19, durante las horas hábiles, puedan formular, si lo estiman conveniente,

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal de Defensa de la Competencia 521

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 522

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales 524

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 525

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 525

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 525

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Suances, Torrelavega y Reinosa 527

las conclusiones que a su juicio sean pertinentes y expongan las razones en que fundamenten su súplica de que el Tribunal dicte algunas de las declaraciones e intimaciones previstas por la Ley, llevándose a cabo la expresada notificación y emplazamiento en la misma forma que se verificó el de la providencia de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Así, por este auto, lo mandan y firman los señores citados al margen, de lo que, como secretario, doy fe.—Firmado: Mariano Gimeno.—R. Vivar.—L. Muñoz de Miguel.—Ante mí, Joaquín de Soroa y Plana."

Y para que sirva de emplazamiento y notificación a los transportistas o empresas de transportes integrantes del Grupo de Servicio Discrecional de Mercancías del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Santander que intervinieron en la asamblea en que

se adoptaron los acuerdos referidos, cuyos nombres y domicilios no constan, se libra el presente edicto, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 823

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Santa María de Cayón

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 29 de diciembre de 1971, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que extractada dice como sigue:

Acuerdo primero.—Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana, en el Municipio de Santa María de Cayón, a la zona S-01 que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Villaescusa, Penagos y Liérganes; al Sur, Ayuntamientos de Villafufre y Saro; al Este, Ayuntamiento de Miera, y al Oeste, Ayuntamiento de Castañeda.

Polígono número 1

Corresponde a la localidad de Sarón, y concretamente al casco central de dicha localidad, la cual ha sido delimitada por los puntos del 1 al 4, con expresión numérica de las parcelas rústicas que limitan con el suelo urbano:

Puntos 1-2.—Se inicia en la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, y desde la parcela número 39 del polígono 1 continúan las números 27, 29, 30, 15, 16, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, siguiendo la carretera de Irún a La Coruña.

Puntos 2-3.—Se inicia en la carretera de Irún a La Coruña, siguiendo parcela número 14, atravesando ferrocarril de El Astillero a Ontaneda, continuando la parcela 29 después de un camino, parcelas 30, 31, 34, 32 y 33, todas ellas del polígono 4, y carretera de Guarnizo a Villacarriedo.

Puntos 3-4.—Desde la carretera de Guarnizo a Villacarriedo continúan las parcelas del polígono 6 números 112 —parte de la 123—, 124, 125, 149, 148 y 139, continuando carretera de Irún a La Coruña.

Puntos 4-1.—Desde la carretera de Irún a La Coruña continúan las parcelas del polígono 5 números 12 y 10, enlazando con la carretera de Guarnizo a Villacarriedo. Cierre del polígono.

Polígono número 2

Este polígono corresponde a la localidad de La Penilla, el cual está delimitado por los puntos del 1 al 3, con expresión, asimismo, de las parcelas rústicas que limitan con el suelo urbano:

Puntos 1-2.—Se inicia en la carretera de Irún a La Coruña siguiendo las parcelas del polígono 1 números 174, 175, 178, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 189, 192, 198, 194, 193, 265, 262, 237, 236, 211, 210, 456, 457, 379, 458, 459, 460, 462 al 473, 529, 522, 521, 520, 516, 517 y carretera de Irún a La Coruña.

Puntos 2-3.—Desde la carretera de Irún a La Coruña, siguen las parcelas del polígono 2 números 826 y 827, siguiendo la línea del ferrocarril de El Astillero a Ontaneda hasta la parcela número 949, siguiendo las parcelas 1.048, 1.047, 1.049, 1.098 y 1.090, sigue el límite de cierre de fábrica de Nestlé hasta un arroyo, siguiendo el río Pisueña hasta la carretera.

Puntos 3-1.—Desde la carretera, sigue el río Pisueña y parcelas números 1.173, 1.172 y 1.182, siguiendo hasta la línea del ferrocarril de El Astillero a Ontaneda, donde enlaza con el punto 1 de este polígono.

Polígono número 3

Este polígono corresponde a la localidad de Santa María de Cayón, capitalidad del Ayuntamiento, el cual está delimitado por los puntos del 3 al 1, con expresión de las parcelas rústicas que limitan con el suelo urbano.

Puntos 1-2.—Se inicia en la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, con una profundidad de 30 metros,

hasta las parcelas 905, 906, 911, 913, 1.037, 1.042, 1.031, 1.044, 1.045, 1.046, 1.047, 1.050, 1.051, 1.043, 1.145 y 1.146, sigue carretera atravesando el río Pisueña, siguiendo las parcelas 1.149, 1.150 y 1.152; todas las parcelas descritas pertenecen al polígono 9.

Puntos 2-3.—Desde la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, siguen las parcelas 1-C y 18 del polígono 8, atravesando carretera, siguen las parcelas del polígono 7 números 649, 185, 186, 2, 4 y 6, y las del polígono 6 números 35, 36, 30, 28, 27, 26, 25 y 24, 50 metros de profundidad en las parcelas 51, 52, 53, 57, 63, 66, 69, 70, 71 y 115 al 121, sigue parcela 122 hasta el río Pisueña.

Puntos 3-1.—Comienza el río Suscuaña y carretera de Guarnizo a Villacarriedo, y en 50 metros de profundidad las parcelas del polígono 4 números 35, 47, 56, 57, 58, 59 y 63, siguiendo las parcelas del polígono 3 números 12, 18, 19, 20, 11, 36, 37, 57, 56, 78, 1.225, 1.226, 85, 130, 127, 125, 124, 123 y 119, se atraviesa el río Pisueña y siguen las parcelas 559, 560, 558 y 556, sigue camino hasta parcela 741, 728 y 737, donde se cierra el polígono.

Diseminadas

Tendrán el carácter de diseminadas todas aquellas construcciones no enclavadas dentro de los polígonos anteriores delimitados, pudiéndose considerar como suelo urbano todo aquel ocupado por sus edificaciones, jardines, corrales y patios, recintos de fábricas con sus edificaciones, zonas de industria media, etc., y correspondientes a los lugares de: Abadilla, Argomilla, La Encina, Esles, Lloreda, San Román y Totero.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 15 al 30 del presente mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 8 de mayo de 1972.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Florentino Pérez Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de abril de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos y Licores de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor de vinos y licores. Quedan excluidos del presente convenio las operaciones de transformación realizadas por los contribuyentes integrantes del censo, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942 para el período del año 1972 y con la mención S.-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas: Venta de mayoristas	17	364.000.000,—	0,30 %	1.092.000,—
Arbitrio provincial	41	364.000.000,—	0,10 %	364.000,—
			Total.....	1.456.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros vendidos en el ejercicio anterior, teniendo en cuenta los contribuyentes repetidos y los nuevos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1972.—
P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria."

Santander, 18 de abril de 1972.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 714

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de abril de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Protésicos Dentales de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de protésicos dentales, confección de piezas e instrumentos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.429 para el período del año 1972 y con la mención S.-62.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas: Ejecución de obra	30	7.180.000,—	2 %	143.600,—
Arbitrio provincial	41		0,70 %	50.260,—
			Total.....	193.860,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ciento noventa y tres mil ochocientos sesenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal, empleo de primeras materias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del dos por ciento de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1972.—P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Santander, 18 de abril de 1972.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 714

ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Subasta para conceder una parcela de terreno de dominio público en la playa de Castro Urdiales, destinada a la instalación de toldos y casetas de baño

De conformidad con los acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento, de 6 de marzo y 5 de mayo de 1972, los artículos 312 y 313 de la Ley de Régimen Local 70.4 del Reglamento de Bienes, y 24 y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de contrato.—La concesión de una parcela de terreno, de dominio público, en la playa de Castro Urdiales, de unas dimensiones de 85 metros de longitud y 9 metros de profundidad, con una superficie total de 765 metros cuadrados, para que en ella se instalen toldos y casetas de baño, de tela o material similar.

Tipo de licitación.—Treinta mil pesetas.

Plazo.—La concesión se hará para la temporada veraniega de 1972, debiendo de estar libres los terrenos, como máximo, el día primero de octubre del presente año.

Proyecto y pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin de que puedan ser presentadas contra los mismos las reclamaciones previstas en el artículo 70.4 del Reglamento de Bienes y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En caso de que se presentase

alguna reclamación, la Corporación podrá suspender la licitación, procediéndose, si lo estimara oportuno, a realizar nuevo anuncio una vez que se hayan resuelto las mismas.

Presentación de plicas.—Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, se iniciará al día siguiente inmediato hábil el plazo de presentación de proposiciones, el cual será de diez días hábiles por haberse reducido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones se presentarán durante este plazo, de trece a catorce horas, en las oficinas municipales.

Garantía provisional.—Será de pesetas 22.950.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en..... y Documento Nacional de Identidad número....., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de....., enterado y conforme con el proyecto y pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la concesión de una parcela de terreno, de dominio público, destinada a la instalación de casetas de baño y toldos, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de 1972, toma parte en la misma, a cuyos efectos hace constar:

a) Se compromete a llevar a cabo la instalación y explotación de los toldos y casetas a que se refiere la presente subasta con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, abonando el canon de..... pesetas (en letra y guarismos).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional necesaria para participar en la subasta.

En el mismo sobre se adjuntará: (Fecha y firma).

Documento Nacional de Identidad o resguardo de haberlo solicitado o fotocopia de alguno de ellos.

Poder debidamente bastantado, en su caso, y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al plazo de presentación de proposiciones.

Adjudicación.—Se tendrá en cuenta a favor de don Julio Antonio Alonso Huarte, el derecho de tanteo regulado

en los artículos 65 y siguientes del Reglamento de Bienes.

Garantía definitiva.—Será de pesetas 34.425.

Castro Urdiales, 17 de mayo de 1972.—El alcalde, Lorenzo Maza Suelta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Aquilino Ruiz Lanza, representado por el procurador don Juan A. González Morales, contra don José Luis Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio de trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, una vez deducido el veinticinco por ciento del precio de tasación, la siguiente finca:

Piso cuarto de la casa número 13 de la plaza de Pedro Gómez Oreña, de esta ciudad de Santander, ocupa una superficie, aproximada, de ciento noventa metros cuadrados, distribuidos en cocina, comedor, cuarto de aseo y nueve habitaciones más, lindando: frente o Sur, calle de su situación; derecha, o sea Este, casa número 15 de la misma calle, propiedad de don Melitón Martínez; izquierda, o sea, Oeste, caja de escalera y casa número 11, de los señores Castro Corra, y espalda o Norte, patio de la casa y terreno de ciento doce metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados, destinados a huerta y jardín de la misma pertenencia. Le corresponde una participación en los elementos comunes de dieciséis enteros sesenta y siete milésimas por ciento, que a su vez constituyen el módulo con que deben contribuir a los gastos de la comunidad. Inscrito al libro 482, folio 177, finca 32.613, inscripción 2.ª.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día 20 de junio, a las once horas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio por que

sa'e a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad en los autos ni ha sido suplida su falta, y que será de cuenta del rematante verificarlo; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos por este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, con el número 306/70, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Francisco Gallejo González, vecino de Madrid, contra don Luis Carral Larráuri, mayor de edad, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de junio, a las once horas, los bienes siguientes:

Turismo marca Renault Dinam, matrícula S-58.923, en buen estado de conservación, y valorado pericialmente en la suma de cuarenta mil pesetas.

Advirtiendo a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación, que será el de la valoración pericial.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de indicado tipo de licitación.

Que los bienes embargados se hallan en poder del ejecutado, que tiene su domicilio en esta capital, en Plaza de José Antonio, número 4, para quienes deseen examinarlos, y que la subasta podrá celebrarse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a 18 de mayo de 1972.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

En el expediente número 166/72 SP, seguido contra la empresa "Sanger", se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

"Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo de Santander, contra la empresa "Sanger", domiciliada en Santander, Cádiz, 14, (ornamentos religiosos);

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa citada la sanción de quinientas pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndoles saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º de Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles contados al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá de mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander, a 1 de abril de 1972.—El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez-Calero.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Sanger", domiciliada últimamente en Santander, Cádiz, 14, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 24 de abril de 1972.—El secretario (ilegible);

Por así tenerlo acordado en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 40 de 1972, en este Juzgado se siguen, ello a virtud de denuncia de Angel Martínez Ganzo y orden del superior del partido, sobre lesiones, contra Francisco Coterón Gutiérrez, de 43 años de edad, casado, jornalero, vecino que fue de esta villa de Santoña, hoy en ignorado paradero, a medio de la presente se cita a dicho se-

ñor don Francisco Coterón Gutiérrez, para que el día 9 de junio próximo, y hora de las 10,30 de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en calle Rentería Reyes, número 8, piso primero, con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a la vez que se le entera de la preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia sin justa causa, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Santoña, 8 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 805

En el expediente número 207/72 SP, seguido contra "Electricidad Manuel García", se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

"Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo de Santander, en virtud de acta de infracción de 1-3-72, contra la empresa "Manuel García Eibar, Camilo Alonso Vega, 11, de Santander;

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa citada la sanción de dos mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndoles saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles contados al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander, a 17 de abril de 1972.—El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez-Calero.

Y para que sirva de notificación a don Manuel García Eibar, domiciliado últimamente en Camilo Alonso Vega, 11, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 24 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).

Por medio del presente y por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 54/1972 por robo con fuerza en las cosas, cometidos en varios chalets, sitios en Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente, denominados "El Cueto", propiedad de Roger Munier, domiciliado en Francia, en Place Violet, número 15, París; "Rocasa", propiedad de Eva Marie Kraft, domiciliada en 2401 de Lubberck-Falkeenhuisen, Hollanderhaus (Alemania); "Las Fuentes", propiedad de E. Karl Rossler, de 649 Hohenzell-Sshlühtrn 8. Hessen (Alemania), se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a dichos señores propietarios de referidos chalets en referida causa.

Dado en San Vicente de la Barquera a 15 de mayo de 1972.—El juez de instrucción accidental (ilegible).

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 16/72, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que, copiada, es del tenor literal siguiente, en su encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; y de otra, y como único acusado conocido, Manuel Ferrol García, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Francia, actualmente al menos, y siendo todo ello por posible imprudencia causante de daños a las personas y cosas, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Ferrol García, así como al posible y desconocido conductor del camión posible precedente al otro turismo conducido por el primero, de

la falta de imprudencia de que estaba acusado, con declaración de oficio de las costas de este procedimiento, reservándose a los perjudicados las acciones civiles para su indemnización por el hecho, y sin perjuicio de que en su día se dicte en relación a Estrella Ferrol García, lesionada y hermana del dicho absuelto propietario conductor del turismo, el auto del artículo 10 de la Ley del Automóvil, previas las diligencias averiguativas necesarias a efectos de cuantía máxima del seguro obligatorio de riesgos de la circulación, que en cuanto a ella, puede tener vigencia al no ser ascendiente ni descendiente del conductor del turismo.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado.—(Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al absuelto Manuel Ferrol García, en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El secretario del Juzgado, Antonio Pizarro Meana. 804

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo sumario con el número 35, de 1972 por hurto, contra Joaquín Ruiz García, en el que, por resolución de esta fecha, he acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a 13 de mayo de 1972.—El magistrado juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 810

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 124 de 1972, interpuesto por don Juan Jesús San Emeterio Gutiérrez, representado por el procurador señor Gutiérrez, y seguido con el Ayuntamiento de Solórzano, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento denegatorio tácito, por silencio administrativo, de la petición elevada al mismo sobre ejecución del contrato adminis-

trativo, de fecha 4 de julio de 1969, por el que don Juan Jesús San Emeterio cedió al citado Ayuntamiento terreno para la construcción de la carretera de Quintana a Rióprado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan las diligencias previas número 88/72, por lesiones a Gerardo Picavea Fernández, en cuyo procedimiento se acordó expedir el presente, por el que se cita a dicho lesionado para que comparezca en este Juzgado para declaración y reconocimiento por el señor médico forense, haciéndoles, por medio de este edicto, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Torrelavega a 10 de mayo de 1972.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente. 820

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones, bajo el número 399 del corriente año, promovidas por Leoncio Gómez Herrán, contra Simón Pereira, sobre salarios, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día 14 de junio, a las once treinta de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no sucediéndose la vista por falta de comparecencia de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandado Simón Pereira López, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander, a 6 de mayo de 1972.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas, número 71 de 1972, sobre hurto, cito en forma legal al denunciado Feliciano Díaz Miguel, de 17 a ños de edad, hijo de Feliciano y Carmen, soltero, peón y actualmente en ignorado paradero, para que el día 23 de mayo, y hora de las nueve cuarenta de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 5 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 824

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas, número 1.119 de 1971, sobre lesiones-agresión, cito en forma al denunciante Ramón Ramos López, mayor de edad, soltero, jornalero y actualmente en ignorado paradero, para que el día 23 de mayo, y hora de las nueve treinta de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 5 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 825

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el sumario de urgencia, número 103/71, por usura, contra el procesado Nicanor Quintano Quinta-

no, en el que se acordó expedir el presente, por el que se hace ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los herederos de Encarnación Coballes Celis.

Dado en Torrelavega a 4 de mayo de 1972.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente. 922

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hago saber: Que se halla instruyendo el sumario número 8, de 1972, por hurto de uso, conducción ilegal e imprudencia, contra otro y Alfonso García Monsuri, y en el que por resolución de esta fecha, he acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado por haber sido habido.

Dado en Santander a 12 de mayo de 1972.—El magistrado juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 818

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Conjunto Residencial "Feyconsa" ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tres tanques de fuel-oil, de 25.000 litros cada uno, para calefacción y agua caliente, a emplazar en Paseo de Pérez Galdós, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 8 de mayo de 1972.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de la casa número 19, bloque 5, de la Bajada de la Gándara, solicita permiso de esta Alcaldía para instalar moto-bomba, de 2 CV., en mencionado domicilio.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de mayo de 1972.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

Recaudación municipal

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas y de los industriales de las calles División Azul; Héroes de Baleares; Pedro San Martín y Montejurra, que a partir de esta fecha se encuentran al cobro de los recibos por el concepto de contribuciones especiales por mejora de alumbrado de citadas calles, en el negociado de recaudación, patio derecho del Palacio Municipal, en horas de 9,15 a 13,30.

Asimismo, y por el concepto de contribuciones especiales por urbanización, se hallan al cobro los recibos de propietarios de fincas e industriales de la calle de Floranes (del número 60 al 70 accesorio y 71 al 77 accesorio, ambos inclusivos).

Santander, 9 de mayo de 1972.—El alcalde (ilegible).

Contribuciones especiales

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigidas a los propietarios e industriales de la travesía de San Fernando por las obras de alumbrado de dicha calle, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones, que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan establecerse por los interesados, conforme se determina en los artículos 68 y concordantes de la ordenanza respectiva.

Santander, 9 de mayo de 1972.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de urbanización del barrio de La Pesa, se exponen al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 18 de mayo de 1972.—El a'calde, Ambrosio Calzada Hernández.

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que habiéndose aprobado expediente de suplemento de crédito y habilitación de crédito, número 1/72, se expone al público durante el plazo de quince días (15), a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 18 de mayo de 1972.—El a'calde, Ambrosio Calzada Hernández.

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que habiéndose aprobado expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto extraordinario para la obra de urbanización del barrio "La Pesa", se expone al público durante el plazo de quince días (15), a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 18 de mayo de 1972.—El a'calde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Iniciado expediente de permuta de una finca de propiedad del Ayuntamiento, al sitio de "El Corro de La Cuba", de 631 metros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, calle Cuba de Abajo; Sur, herederos de Amanda Gómez, y Este, Antonio Herrera Cuevas.

Por una finca propiedad de doña Marina Sa'as Ortiz, al sitio de Los Trigos, de 1.000 metros cuadrados, finca 275 del polígono número 3 de rústica, que linda al Sur, Este y Oeste: Ayuntamiento de Suances y otros. Norte: Julián Barategui.

Ambas fincas, valoradas en 98.000 pesetas.

Se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones y cuantas observaciones se puedan formular.

Suances, 24 de abril de 1972.—El alcalde, (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1/72 en el presupuesto ordinario, a cargo del superávit del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

En Suances a 24 de abril de 1972. El alcalde, Joaquín González Linares.

A Y U N T A M I E N T O DE TORRELAVEGA

Annucio

Por industrias ASPLA ha sido solicitada licencia municipal para la instalación, en la avenida Pablo Garnica, número 20, en el interior del recinto de su factoría, de un depósito de fuel-oil, con capacidad de almacenamiento de 30.000 litros, con destino a los servicios de calefacción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan hacer, por escrito, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 15 de abril de 1972. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Annucio

Habiendo solicitado don Jesús García López, en representación de Empresa Tamisa, "Obras y Construcciones", la devolución de la fianza fijada para las obras de urbanización de la calle del General Sanjurjo, durante el plazo de quince días se admitirán reclamaciones, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Reinosa, 26 de abril de 1972.—El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	
Número de años anteriores.....	
Inserciones.—Cada palabra	
(El pago de las inserciones se verifican por anticipado).	

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1972